

Divisorio-Venta
Radicado: 2021-00016
Demandante: Miriam Yolanda Ariza Camelo y otros
Demandado:

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso divisorio, Para lo que estime pertinente ordenar, septiembre 01 de 2022.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el presente proceso a efectos de resolver sobre el memorial allegada por el apoderado judicial de la demandada MARIA ELSA ARIZA CAMELO, quien manifiesta hacer uso del derecho de compra del teniendo en cuenta el avalúo rendido por el perito ALIRIO ALVARADO AVILA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado judicial de la demandada, de conformidad con el artículo 414 del C.G.P. solicitó la opción de compra, pero teniendo en cuenta el avalúo rendido por el perito ALIRIO ALVARADO AVILA, razón por la cual se encuentran las presentes diligencias en esta instancia para resolver sobre dicha solicitud.

El citado artículo 414 establece que "Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas.

El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo. En dicho auto se prevendrá a estos para que consignen la suma respectiva en el término de diez (10) días, amenos que los comuneros les concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses. Efectuada oportunamente la consignación el juez dictará sentencia en la que adjudicará el derecho a los compradores.

Si quien ejercitó el derecho de compra no hace la consignación en tiempo, el juez le impondrá multa a favor de la parte contraria, por valor del veinte por ciento (20%) del precio de compra y el proceso continuará su curso. En este caso los demás comuneros que hubieren ejercitado el derecho de compra y consignado el precio podrán pedir que se les adjudique la parte que al renuente le habría correspondido y se aplicará lo

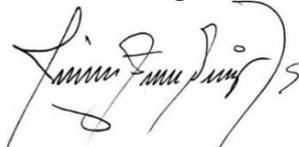
Divisorio-Venta
Radicado: 2021-00016
Demandante: Miriam Yolanda Ariza Camelo y otros
Demandado:

dispuesto en los incisos anteriores."

Teniendo en cuenta que el derecho de compra presentado por la demandada MARIA ELSA ARIZA CAMELO a través de su apoderado judicial mediante escrito presentado al juzgado el día 16/06/2022, se hizo de manera pre-temporánea, dado que el auto que decreto la venta de la cosa común por haber sido objeto de impugnación, quedó ejecutoriado el día 8 de agosto de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que durante el termino de tres días siguientes a la ejecutoria del referido auto, mediante el cual se determinó definitivamente el precio del bien para efectos de la subasta, dicha parte guardo silencio, el despacho de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 numeral 3 del C.G.P., **ORDENA REQUERIR** a la comunera MARIA ELSA ARIZA CAMELO demandada, para que el término de tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, manifieste al Juzgado si persiste en el derecho de compra del bien objeto de la Litis, de acuerdo con el precio determinado en la providencia de fecha 2 de agosto del año en curso; so pena de no tener en cuenta el derecho de compra pretendido mediante el escrito de fecha 16 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez